

## RESOLUCIÓN No. 01085

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER08098 de fecha 18 de enero de 2022**, el señor ANDERSON MELO PARRA en calidad de subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento doce (112) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para realizar el proyecto del contrato de consultoría No. 3662 de 2019 “Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para el Centro Deportivo Recreativo Cultural (CEFE) del parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar - Bicentenario)”, ubicado en la Carrera 91 No. 43 - 20 sur, de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
3. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
4. Acta levantamiento códigos SIGAU de fecha 30 de agosto de 2021.
5. Tarjeta profesional No 18.693 de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ.
6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ, con matrícula No 18.693.
7. Recibo de pago No. 5292132 del 25 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Acta WR1198 del 27 de diciembre de 2021 correspondiente al Diseño Paisajístico del Centro Deportivo Recreativo y Cultural Gibraltar.

### RESOLUCIÓN No. 01085

9. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40273245, con fecha de 05 de abril de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
10. Acta de uso del predio Gibraltar de propiedad de la EAAB- ESP, requerido por el IDRDR para el proyecto denominado "*Parque Metropolitano - PM 10 El porvenir Gibraltar*".
11. Decreto No. 003 de fecha 07 de enero de 2020, mediante la cual se nombró a la señora BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.429, en calidad del Director general de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR, con NIT. 860.061.099-1.
12. Acta de posesión No. 041 de fecha 07 de enero de 2020, a través de la cual tomo posesión la señora BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.429, en calidad del director general de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR.
13. Acta de posesión No. 3855 de fecha 01 de febrero de 2021, a través de la cual tomo posesión el señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 02 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 80.794.093, del señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 02 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR.
15. Resolución No. 034 del 25 de enero de 2021 "*Por el cual se hace un nombramiento*" al señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 02 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR.
16. Acta de posesión No. 091 de fecha 24 de febrero de 2020, a través de la cual tomo posesión la señora CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en calidad de Gerente General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO T ALCANTARILLADO DE BOGOTA, EAAB-ESP.
17. Decreto No. 064 de fecha 24 de febrero de 2020, mediante la cual se nombró a la señora CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en calidad de Gerente General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, EAAB-ESP.
18. Poder especial otorgado por la señora CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB-ESP, propietario del predio ubicado en la Carrera 91 No. 43-20 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40273245 y CHIP AAA0138ZKFZ, al señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR, para que inicie y lleve hasta su terminación los trámites correspondientes a los tratamientos silviculturales ante la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la intervención de individuos arbóreos sobre el Parque Metropolitano El Porvenir Gibraltar.

## RESOLUCIÓN No. 01085

19. Planos
20. Registro fotográfico

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00811 del 10 de marzo de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de ciento doce (112) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, con el proyecto del contrato de consultoría No. 3662 de 2019 *“Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para el Centro Deportivo Recreativo y Cultural (CEFE) del parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar - Bicentenario)”*, en la Carrera 91 No. 43 - 20 sur de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en su artículo segundo se dispuso requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, para aportar la siguiente documentación y/o información:

1. El sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
2. En el plano debe contener la superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados, sumado a ello debe incluirse las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.
3. Allegar el poder debidamente suscrito por el señor Anderson Melo Parra.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB-ESP.

Que, el día 18 de abril de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 00811 del 10 de marzo de 2022, a la señora ANGELA XIMENA MESA MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.565.066 de Yopal, en calidad de apoderada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00811 del 10 de marzo de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 16 de junio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, aporta respuesta a los requerimientos a través de los radicados **Nos. 2022ER221494 de 30 de agosto de 2022 y 2023ER46690 de 2 de marzo de 2023**, aporta el plano, en archivo Excel las coordenadas de los vértices del polígono de intervención y la Ficha No. 1 ajustada.

## RESOLUCIÓN No. 01085

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 23 de noviembre de 2022, en la Calle 49 Sur con Kr 91 en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05742 DE 02 DE JUNIO DE 2023

(...)

<b>Tala de:</b> 6-Acacia decurrens, 2-Bacharis floribunda, 14-Cotoneaster multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lycianthes lycioides, 13-Pittosporum undulatum, 61-Xylosma spiculiferum
<b>Conservar:</b> 1-Eucalyptus ficifolia
<b>Tratamiento integral de:</b>
6-Eucalyptus ficifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 8

**Tala:** 98

**Conservar:** 1

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Por medio del radicado No. 2022ER08098 de fecha 18 de enero de 2022, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural a ciento doce (112) árboles ubicados en espacio público, Auto de inicio 00811 de 2022. El día 23-11-2022 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JAAS-20220578-016.

En dicha visita se evidenció que los árboles No 16, 64, 65, 85 y 86 no estaban en su lugar de emplazamiento, indican desconocer la causa de desaparición y aún no hay obra ejecutándose. En dicha visita el solicitante indica que es mejor solicitar cambio de tratamiento, ya que en el sitio se llevaba a cabo la descarga de desechos contaminantes en años anteriores y se le solicita radicar nuevamente, con el debido soporte; adicionalmente se hacen otras observaciones. Mediante radicado, 2022ER316481 remiten la solicitud de modificación de tratamientos y mediante el radicado 2022ER46690, remiten archivo Excel de coordenadas y plano. Mediante correo electrónico del 9 de diciembre de 2022, remiten el resultado del estudio de suelos del predio Gibraltar realizados por parte de la Empresa de Acueducto.

Se emitió un memorando con radicado 2022IE320004, a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, consultando sobre la solicitud del IDRD de cambio de tratamientos por contaminación con metales pesados, respondiendo a su vez con radicado 2023IE08650.

En base a la solicitud del IDRD, al Estudio de suelos remitido y al memorando recibido por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se autorizó la tala de 98 árboles por contaminación de suelos, tratamiento integral de 8 árboles fuera del parque y conservar 1.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna.

## RESOLUCIÓN No. 01085

No se generó madera comercial, pero deben presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos, los cuales deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario de Doña Juana.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al acta WR 1198- 2021 (radicado inicial), se indica que se aprobó la plantación de 52 árboles, por lo tanto, la restante compensación se llevará a cabo mediante consignación.

Se observa en Forest el pago de \$176.254 por concepto de evaluación, recibo No. 5292132 en el radicado inicial.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 645.83 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	52	22.77115	\$ 22,771,152
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	593.83	260.04217	\$ 260,042,173
<b>TOTAL</b>			<b>645.83</b>	<b>282.81332</b>	<b>\$ 282,813,325</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 194,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$

## RESOLUCIÓN No. 01085

397,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

## RESOLUCIÓN No. 01085

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

## RESOLUCIÓN No. 01085

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## RESOLUCIÓN No. 01085

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

(...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01085

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

## RESOLUCIÓN No. 01085

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación*

## RESOLUCIÓN No. 01085

por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-200, reposa el recibo de pago No. 5292132 del 25 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose un saldo por pagar por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746) M/CTE.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar de forma **MIXTA**, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, que corresponden a 22.77115 SMMLV y equivale a VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$22.771.152) M/cte., y mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$260.042.173) M/cte., que corresponden a 593.83 IVP(s) y equivalentes a 260.04217 SMMLV, bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1198 de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

## RESOLUCIÓN No. 01085

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, autorizar las actividades y silviculturales de TALA de noventa y ocho (98) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de uno (1) y TRATAMIENTO INTEGRAL de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO CONSULTORÍA No. 3662 de 2019 “Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para el Centro Deportivo Recreativo y Cultural (CEFE) del parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar - Bicentenario)”, en la Carrera 91 No. 43 - 20 sur de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de noventa y ocho (98) individuos arbóreos de las siguientes especies: “6-*Acacia decurrens*, 2-*Bacharis floribunda*, 14-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lycianthes lcyoides*, 13-*Pittosporum undulatum*, 61-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO CONSULTORÍA No. 3662 de 2019 “Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para el Centro Deportivo Recreativo y Cultural (CEFE) del parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar - Bicentenario)”, en la Carrera 91 No. 43 - 20 sur de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Eucalyptus ficifolia*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023. El individuo arbóreo se encuentran ubicado en espacio público y hace parte del inventario forestal del CONTRATO CONSULTORÍA No. 3662 de 2019 “Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para el Centro Deportivo Recreativo y Cultural (CEFE) del parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar - Bicentenario)”, en la Carrera 91 No. 43 - 20 sur de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: “6-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Pittosporum undulatum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-

**RESOLUCIÓN No. 01085**

05742 del 02 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO CONSULTORÍA No. 3662 de 2019 “Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para el Centro Deportivo Recreativo y Cultural (CEFE) del parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar - Bicentenario)”, en la Carrera 91 No. 43 - 20 sur de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO POMARROSO	0.45	6.5		Regular	Costado sur - oriental	Es técnicamente viable aplicar un tratamiento integral al árbol, que incluya una ligera poda aérea (copa asimétrica y densa) y una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
2	URAPÁN, FRESNO	0.55	10.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Urapan, debido a su regular estado físico y sanitario: ramas secas, excesiva ramificación, copa asimétrica, raíces expuestas, clorosis, además interfiere con la construcción de obra pública de interés general.	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	3.5		Regular	Costado sur - oriental	Es técnicamente viable aplicar un tratamiento integral al árbol, que incluya una ligera poda de aclareo (copa densa) y una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
4	EUCALIPTO POMARROSO	0.42	5.5		Regular	Costado sur - oriental	Es técnicamente viable conservar el árbol, ya que no interfiere con la obra y presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
5	EUCALIPTO POMARROSO	0.3	4.3		Regular	Costado sur - oriental	Es técnicamente viable aplicar un tratamiento integral al árbol, que incluya una ligera poda aérea (copa asimétrica y densa) y una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
6	EUCALIPTO POMARROSO	0.46	7.5		Regular	Costado sur - oriental	Es técnicamente viable aplicar un tratamiento integral al árbol, que incluya una ligera poda aérea (copa asimétrica y densa) y una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
7	URAPÁN, FRESNO	0.46	3.7		Regular	Costado sur - oriental	Es técnicamente viable aplicar un tratamiento integral al Urapan, que incluya una ligera poda de ramas sobre extendidas y rebrotes, así como una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
8	EUCALIPTO POMARROSO	0.46	6.5		Bueno	Costado sur - oriental	Es técnicamente viable aplicar un tratamiento integral al árbol, que incluya una ligera poda aérea (copa asimétrica) y una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
9	EUCALIPTO POMARROSO	0.42	8		Regular	Costado sur - oriental	Es tecnicamente viable aplicar un tratamiento integral al árbol, que incluya una ligera poda aérea (copa asimétrica y densa) y una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
10	EUCALIPTO POMARROSO	0.47	6		Regular	Costado sur - oriental	Es tecnicamente viable aplicar un tratamiento integral al árbol, que incluya una ligera poda aérea (disminución de volumen de copa y la adaptación de una estructura que brinde soporte al Eucalipto, debido a su marcada inclinación) y una fertilización para que mejore sus condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
11	CORONO	0.29	2.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
12	HOLLY LISO	0.01	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
13	CORONO	0.02	1.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
14	CORONO	0.06	1.9	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
15	CHILCO	0.07	2.7	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	6	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
19	CORONO	0.06	2.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO,	0.07	5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
21	CORONO	0.06	1.8	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
22	HOLLY LISO	0.07	2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
23	CORONO	0.05	1.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	4.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
25	CORONO	0.08	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
26	CORONO	0.08	2.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
27	CORONO	0.05	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
29	CORONO	0.08	1.8	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
30	CORONO	0.08	2.1	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
31	CORONO	0.06	2.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
32	CHILCO	0.08	2.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
33	HOLLY LISO	0.08	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	5.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							contaminacion cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
35	CORONO	0.08	1.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	4	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
37	CORONO	0.08	2.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
38	HOLLY LISO	0.08	2.8	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
39	CORONO	0.08	1.8	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
40	CORONO	0.08	2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
41	CORONO	0.08	2.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
42	CORONO	0.08	1.8	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
44	CORONO	0.08	1.7	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
45	HOLLY LISO	0.08	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
46	CORONO	0.08	1.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
47	CORONO	0.08	1.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
48	HOLLY LISO	0.08	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos	Tala

RESOLUCIÓN No. 01085

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	4.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
50	CORONO	0.08	2.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
51	CORONO	0.08	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
52	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	4.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
53	HOLLY LISO	0.08	2.7	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
54	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
55	CORONO	0.08	2.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
56	CORONO	0.06	2.1	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
57	CORONO	0.06	2.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
58	ACACIA NEGRA, GRIS	0.08	2.1	0	Malo	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
59	CORONO	0.08	1.1	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
60	CORONO	0.08	1.1	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
61	HOLLY LISO	0.08	3.3	0	Malo	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
62	CORONO	0.08	2.1	0	Malo	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
63	CORONO	0.06	1.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
66	HOLLY LISO	0.94	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
67	CORONO	0.55	2.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
68	CORONO	0.42	2.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	3.8	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							contaminacion cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
70	HOLLY LISO	1.02	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
71	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
72	HOLLY LISO	0.41	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	3.7	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
74	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2.5	0	Malo	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
75	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	3.5	0	Regular	Costado sur - orientado	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
76	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Malo	Costado sur - orientado	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
77	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	12.5	0	Malo	Costado sur - orientado	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
78	CORONO	0.08	2.5	0	Regular	Costado sur - orientado	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
79	CORONO	0.06	2.6	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
80	CORONO	0.08	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
81	CORONO	0.06	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
82	CORONO	0.06	3.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
83	HOLLY LISO	0.08	3	0	Malo	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
84	CORONO	0.06	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
87	GURRUBO	0.08	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
88	CORONO	0.06	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
89	CORONO	0.06	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
90	CORONO	0.06	4	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
91	CORONO	0.06	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
92	CORONO	0.08	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
93	CORONO	0.06	1.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
94	CORONO	0.06	1.1	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
95	CORONO	0.08	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
96	CORONO	0.05	2.1	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
97	CORONO	0.05	4	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
98	CORONO	0.08	4	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
99	CORONO	0.05	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
100	CORONO	0.08	2.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
101	CORONO	0.08	2.2	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
102	CORONO	0.08	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
103	CORONO	0.08	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
104	HOLLY LISO	0.06	2.8	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							contaminacion cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
105	CORONO	0.07	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado fisico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
106	CORONO	0.05	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado fisico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
107	CORONO	0.92	3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado fisico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
108	HOLLY LISO	0.96	2.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado fisico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
109	CORONO	0.05	3.3	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado fisico y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01085**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	
110	CORONO	0.05	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
111	CORONO	0.05	3.5	0	Regular	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala
112	CORONO	0.05	2.7	0	Bueno	Costado sur - oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su regular estado físico y sanitario, además la capa superficial del suelo (al menos los primeros 80 cm de suelo deben ser reemplazados por un sello que evite la contaminación cruzada), contiene altos contenidos de metales pesados e hidrocarburos que pueden ser factor de contaminación y riesgo al realizar el bloqueo y traslado del árbol, ya que el bloque de tierra trasladaría la contaminación de un lugar a otro, por lo tanto se descarta dicha actividad.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** El autorizado, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01085

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-200, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.** El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-200, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05742 del 02 de junio de 2023, de forma MIXTA, mediante PLANTACIÓN de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, que corresponden a

## RESOLUCIÓN No. 01085

22.77115 SMMLV que equivale a VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$22.771.152) M/cte., y mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$260.042.173) M/cte., que corresponden a 593.83 IVP(s) y equivalentes a 260.04217 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1198 de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-200, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 01085

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

## RESOLUCIÓN No. 01085

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

